

RESOLUCION EXENTA: N° 015/

2949

MAT: APRUEBA CONTRATO DE SUMINISTROS ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CORTINAS ROLLERS PARA JARDINES INFANTILES, JUNJI REGIÓN DE LA ARAUCANÍA."

TEMUCO, 07 SEP. 2016

VISTOS:

La Ley N° 17.301 que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Ley N° 20.882 de Presupuesto del año 2016; Ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios y su Reglamento establecido por decreto N° 250 del 24.09.2004, del Ministerio de Hacienda; el D.F.L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Decretos Supremos N° 1574 de 1971, N° 156 de 20 de marzo de 2014, ambos del Ministerio de Educación; Ley 19.896 que introduce modificaciones al D.L. N° 1.263 de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado; la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; la resolución exenta N° 015/26 del 4 de Febrero del 2000; la resolución exenta N° 015/172 de 2001, la resolución exenta N° 015/822 del 03 de Junio de 2004, la Resolución N° 015/108 de fecha 04 de junio de 2015, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, demás antecedentes tenidos a la vista y necesidades de la institución.

CONSIDERANDO:

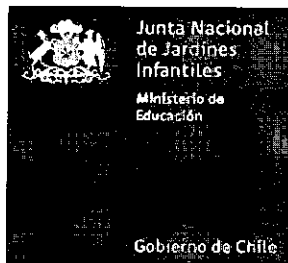
1° Que, De acuerdo a la Ley N° 17.301, a la JUNJI, le corresponde crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de jardines infantiles.

2°.- Que, mediante publicación realizada en el portal mercado publico ID N° 852-32-LE16, se publicó el llamado a contratar **SUMINISTROS ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CORTINAS ROLLERS PARA JARDINES INFANTILES, JUNJI REGIÓN DE LA ARAUCANÍA** según da cuenta Resolución Exenta N° 015/2378 de fecha 29 de julio de 2016.

3°.- Que, a través de la Resolución Exenta N° 015/2733 de fecha 24 de agosto de 2016, se adjudica la adquisición de **SUMINISTROS ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CORTINAS ROLLERS PARA JARDINES INFANTILES, JUNJI REGIÓN DE LA ARAUCANÍA** al Proveedor **COMERCIAL TOP ROLLER LTDA** en conformidad a la Ley N° 19.886 y su reglamento.

4°.- Que, con fecha 26 de agosto de 2016, se materializa contrato entre JUNJI y el proveedor **COMERCIAL TOP ROLLER LTDA**.

5°.- Que, en virtud de lo referido anteriormente se aprueba el contrato antes indicado con el fin de garantizar y respaldar los correspondientes actos administrativos.



RESUELVO:

1º.- Apruébese el Contrato de SUMINISTROS ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CORTINAS ROLLERS PARA JARDINES INFANTILES, JUNJI REGIÓN DE LA ARAUCANÍA, suscrito entre JUNJI y COMERCIAL TOP ROLLER LTDA con fecha 26 de agosto del 2016, y cuyo tenor es el siguiente:

“CONTRATO DE SUMINISTROS ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CORTINAS ROLLERS PARA JARDINES INFANTILES JUNJI, REGION DE LA ARAUCANIA”.

“JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES”

Y

“COMERCIAL TOP ROLLER LTDA”

En la ciudad de Temuco, a 26 de agosto del 2016, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada actualmente por su Directora Regional Sra. **MARIA ISABEL COFRE MOLINET**, Cédula de Identidad N° 7.342.865-3 ambas con domicilio en Vicuña Mackenna N° 914, Comuna de Temuco, en adelante la "JUNJI", por una parte; y por la otra, **COMERCIAL TOP ROLLER LTDA** Rut **76.297.385-5** con domicilio en Av. El Salto 1957, Recoleta, de la ciudad de Santiago, se ha convenido celebrar el siguiente contrato de suministro sobre **“SERVICIO DE SUMINISTROS ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CORTINAS ROLLERS PARA JARDINES INFANTILES JUNJI, REGION DE LA ARAUCANIA”**, sujeto a los siguientes términos:

PRIMERO: Mediante publicación realizada en el portal mercado público, ID N° 852-32-LE16, la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Dirección Regional de La Araucanía, realiza llamado a Licitación Pública para el **“SERVICIO DE SUMINISTROS ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CORTINAS ROLLERS PARA JARDINES INFANTILES JUNJI, REGION DE LA ARAUCANIA”**, y a través de Resolución Exenta N° 015/2733 de fecha 24 de agosto de 2016, se adjudicó la Licitación Pública al proveedor **COMERCIAL TOP ROLLER LTDA**.

SEGUNDO: Se deja constancia, que la Sra. **MARIA ISABEL COFRE MOLINET**, en la representación que inviste de la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, Directora Regional de La Araucanía, contrata los Servicios del Proveedor **COMERCIAL TOP ROLLER LTDA** Rut: **76.297.385-5** adjudicatario de la publicación **“SERVICIO DE SUMINISTROS ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CORTINAS ROLLERS PARA JARDINES INFANTILES JUNJI, REGION DE LA ARAUCANIA”**, para cuyo efecto “el proveedor” se obliga a ejecutar el contrato de suministro contratado, según los términos que se expresan y aceptan en este contrato, bases Administrativas de la Licitación, Especificaciones Técnicas y presupuestos.

TERCERO: “El proveedor” se compromete a ejecutar el servicio denominado **“CONTRATO DE SERVICIO DE SUMINISTROS ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CORTINAS ROLLERS PARA JARDINES INFANTILES JUNJI, REGION DE LA ARAUCANIA”** en cumplimiento con los requisitos señalados en las bases Administrativas reglamentarias publicadas por JUNJI con sus términos de referencia, y aclaraciones, los cuales son parte integrante del presente contrato.

CUARTO: PLAZOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El contrato tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2017 y comenzará a regir a partir de la fecha de su suscripción.

La extensión de su vigencia más allá de cada ejercicio presupuestario anual, quedará supeditada a la existencia de recursos suficientes para este efecto, en el presupuesto ordinario anual respectivo de la Institución. Por lo anterior, la Junta Nacional de Jardines Infantiles queda, desde ya, facultada para poner término al referido contrato invocando como fundamento, la falta de recursos suficientes en el ejercicio presupuestario de que se



trate, sin que ello deba hacerse con una anticipación determinada y sin que genere responsabilidad alguna para el Servicio, por lo cual, dicha decisión unilateral no implicará el pago de suma alguna por ningún concepto que no sea el pago de los servicios prestados por la empresa.

QUINTO: EL PAGO

Las facturas deberán ser presentadas por el oferente adjudicado de acuerdo a cada orden de compra, con su respectivo respaldo que acredite la realización de los servicios cobrados, en la Oficina de Partes de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, ubicado en Vicuña Mackenna N° 914, Temuco.

Se debe emitir la factura señalando que se trata del Servicio de Cortinas Rollers realizado en jardines infantiles de la Dirección Regional JUNJI Araucanía.

Una vez realizada la recepción definitiva de los servicios, sin ningún alcance del Supervisor, además de haber cumplido con lo que se solicita en las Bases Técnicas, se procederá a realizar el pago del servicio con un plazo máximo de 30 días de recibida la factura, es requisito obligatorio presentar la copia cedible de la factura al momento de retirar el pago.

SEXTO: DETALLE DEL VALOR DE LOS SERVICIOS

PROYECTO	DIRECCIÓN	TOTAL
BERLIN. ANGOL	Berlín 885, Angol	947.625
NAHUEL BUTA, ANGOL	Calle Millatray 1231	1.016.518
TROVOLHUE, CARAHUE	Calle Romilio Adrizola N° 240	1.090.224
LAGUNA CONGUILLIO, CURAUCUTIN	Calle Laguna Conguillio 545, Villa San Sebastián.	1.161.129
PILLANLELBUN, LAUTARO	Calle Ramón Freire 295, Pillanlelbún, Lautaro	1.152.528
BRASIL, TRAIGUEN	Calle Brasil 743	1.091.424
ALBERTO LEVY, TRAIGUEN	Calle Alberto Levy 299	1.084.901
CLUB HIPICO VICTORIA	Calle Club Hípico 1490	1.304.323
PLAZA PINTO, VICTORIA	Miraflores 610 esquina Riquelme	274.831

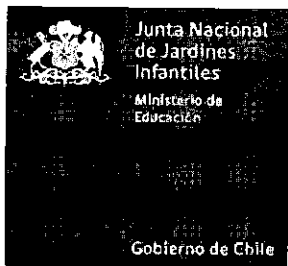
Si la Junta Nacional de Jardines Infantiles necesita instalar en otro jardín infantil, sala cuna u oficina, solicitará a la empresa adjudicada una nueva cotización (se utilizará como base las cotizaciones ya presentadas).

SEPTIMO: MULTAS

El proveedor se hará acreedor a una multa por cada día hábil de atraso equivalente 2 % del valor total neto del servicio no entregado conforme, procediéndose a descontar del pago total de la respectiva facturación.

Si las faltas fueran de carácter repetitivo, JUNJI se reserva el derecho de poner término al Contrato.

Si la multa alcanza el 12% se cancelará el contrato.



OCTAVO: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión administrativa y técnica de la relación contractual estará a cargo de la Sección de Recursos Físicos de la Dirección Regional de la Araucanía, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. Quienes podrán pedir asesoría a la subdirección de Cobertura e Infraestructura.

El responsable de la supervisión técnica, deberá:

- Supervisar y controlar el desarrollo de la prestación de los servicios, velando por el cumplimiento de sus objetivos y plazos acordados.
- Proporcionar la información necesaria a la empresa adjudicada para la correcta prestación.
- Revisar y aprobar los trabajos finales, y certificación de los mismos según corresponda.
- Solicitar a la autoridad competente, el término anticipado del contrato en caso de requerirlo la institución ya sea por incumplimiento o por motivos presupuestarios.
- Solicitar a la autoridad competente, la aplicación de multas por incumplimiento.
- Solicitar ampliación o disminución del servicio en caso de así requerirlo JUNJI.
- Otorgar su conformidad previa al pago.
- Supervisar y poner a disposición de la contraparte técnica el mecanismo para evaluar el servicio o adquisición contratada.
- Mantener disponible los antecedentes de la licitación tanto para JUNJI, como para el proveedor.
- Realizar los actos administrativos que se deriven de la toma de decisión por parte de la contraparte técnica.

NOVENO: MODIFICACIÓN DE CONTRATO

Las partes podrán modificar el correspondiente contrato suscrito por ellas. Todas las modificaciones de servicios acordadas durante el periodo de vigencia del respectivo contrato, se incorporarán en nuevos anexos, los que, para todos los efectos legales, formarán parte integrante de dicho contrato. Al respecto, los señalados anexos deberán perfeccionarse por mutuo acuerdo de las partes, aprobarse mediante el correspondiente acto administrativo, y sus modificaciones no podrán alterar la naturaleza del objeto del contrato.

*En tal caso, no podrá alterarse la aplicación de los **principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes**.*

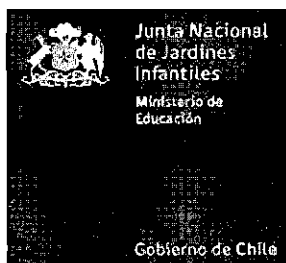
Los aumentos o disminución de servicios se cotizarán al mismo valor de los precios unitarios del presupuesto adjudicado.

DECIMO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

La Junta Nacional de Jardines Infantiles está facultada para declarar administrativamente el término anticipado del contrato, en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna, respecto al oferente adjudicado, si concurriere alguna de las causales que se señalan a continuación:

- a) Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- b) Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante, según lo solicitado en las Bases Técnicas.
- c) Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o a las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del adjudicatario.



Se entenderá por incumplimiento grave la inejecución o ejecución parcial por parte del adjudicatario de las obligaciones correspondientes a la prestación de los servicios según las respectivas Bases Administrativas y Técnicas, que importe una vulneración a los elementos esenciales de la contratación, siempre y cuando no exista alguna causal que le exima de responsabilidad y que dicho incumplimiento le genere a la Junta Nacional de Jardines Infantiles un perjuicio significativo en el cumplimiento de sus funciones.

En los casos señalados anteriormente, si procediere, **se podrá además hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato y condiciones laborales**, y se pagará al oferente adjudicado los servicios efectivamente entregados y recibidos a satisfacción.

La resolución que disponga el término anticipado del contrato deberá, en todo caso, estar debidamente fundada.

DECIMO PRIMERO: PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS:

El contratista no podrá ceder ni transferir en forma alguna, **total ni parcialmente los derechos y obligaciones** que nazcan del desarrollo de la presente licitación.

DECIMO SEGUNDO: GARANTIA FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, BUENA EJECUCION DE SERVICIOS Y OBLIGACIONES LABORALES

Para garantizar el fiel cumplimiento del contrato el oferente entregó una garantía consistente en un vale vista de ejecución inmediata N° 1953606, tomada a nombre de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por un 5% del valor total del contrato, con una fecha de vencimiento mínimo de 60 días hábiles, contados desde la fecha inicial de término del contrato.

La glosa de la garantía indica: **"En garantía fiel cumplimiento de contrato, buena ejecución de Servicios y Obligaciones laborales por "CONTRATO DE SUMINISTRO ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CORTINAS ROLLERS PARA JARDINES INFANTILES JUNJI, REGION DE LA ARAUCANIA",**

DECIMO TERCERO: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

El contratista deberá contar con personal debidamente capacitado para cumplir las funciones a cargo, con la experiencia exigida para brindar un servicio eficiente y eficaz, quien deberá asumir la plena responsabilidad y representación del contratista para hacer efectiva las instrucciones impartidas por la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La JUNJI podrá rechazar a este personal por razones fundadas, teniendo 24 horas para hacer el reemplazo. El contratista será responsable de la calidad de los materiales, El contratista será responsable de todo accidente o daño que durante la vigencia del contrato, le pudiera ocurrir a su personal.

De igual modo, el contratista será responsable de cumplir las obligaciones que le corresponden como empleador, en aspectos de remuneraciones, previsión, seguridad, etc.

El contratista asume toda la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución de los trabajos, obligándose a rehacer sin costo para la JUNJI cualquier falla que a juicio de la Institución pudiera apreciarse.

El contratista deberá efectuar supervisión permanente para velar por el correcto y adecuado cumplimiento por la ejecución del contrato.

El incumplimiento de las obligaciones indicadas en el presente numeral, facultan a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, para hacer efectiva la garantía de buena ejecución de Servicios y fiel y oportuno de contrato.



DECIMO CUARTO:

La personería de doña **MARIA ISABEL COFRE MOLINET** para actuar en representación de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, consta en Resolución Nº 015/108 de fecha 04 de Junio del 2015, de la Vicepresidenta de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

DECIMO QUINTO:

Los siguientes antecedentes forman parte integrante del presente contrato:

- Bases Administrativas
- Especificaciones Técnicas
- Anexos Nº 1, Nº 2, Nº 3, Nº 4, Nº 5.
- Consultas, Respuestas y Aclaraciones.

DECIMO SEXTO: Para todos los efectos Legales ambas partes fijan domicilio en la Ciudad de Temuco y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

2º.- Déjese, establecido que el contrato, señalado en el numeral anterior, forma parte integrante de la presente Resolución.

3º.- Impútese, el gasto que genere el presente llamado a licitación pública a la cuenta subtitulo 22 ítem 02 asignación 001 del Programa 01 del presupuesto vigente año 2016.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



**MARIA ISABEL COFRE MOLINET
DIRECTORA REGIONAL JUNJI
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

MICM/JDM/SRC/OCA/CFM/cfm

Distribución:

- Proveedor
- Subdirección de Recursos Financieros
- Archivo Adquisiciones
- Unidad Jurídica JUNJI
- Oficina de Partes. Regional



"CONTRATO DE SUMINISTROS ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CORTINAS ROLLERS PARA JARDINES INFANTILES JUNJI, REGION DE LA ARAUCANIA".

"JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES"

Y

"COMERCIAL TOP ROLLER LTDA"

En la ciudad de Temuco, a 26 de agosto del 2016, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada actualmente por su Directora Regional, Sra. **MARIA ISABEL COFRE MOLINET**, Cédula de Identidad N°7.342.865-3, ambas con domicilio en Vicuña Mackenna N° 914, Comuna de Temuco, en adelante la "JUNJI", por una parte; y por la otra, **COMERCIAL TOP ROLLER LTDA.**, Rut N° 76.297.385-5, representada por el Sr. **FERNANDO ELIZALDE CUEVAS**, Cédula de Identidad N°13.658.275-5, ambos con domicilio en Av. El Salto 1957, Recoleta, de la ciudad de Santiago, se ha convenido celebrar el siguiente contrato de suministro sobre **"SERVICIO DE SUMINISTROS ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CORTINAS ROLLERS PARA JARDINES INFANTILES JUNJI, REGION DE LA ARAUCANIA"**, sujeto a los siguientes términos:

PRIMERO: Mediante publicación realizada en el portal mercado público, ID N° 852-32-LE16, la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Dirección Regional de La Araucanía, realizó llamado a Licitación Pública para el **"SERVICIO DE SUMINISTROS ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CORTINAS ROLLERS PARA JARDINES INFANTILES JUNJI, REGION DE LA ARAUCANIA"**, y a través de Resolución Exenta N° 015/2733 de fecha 24 de agosto de 2016, se adjudicó la Licitación Pública al proveedor **COMERCIAL TOP ROLLER LTDA.**

SEGUNDO: Se deja constancia, que la Sra. **MARIA ISABEL COFRE MOLINET**, en la representación que inviste de la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, Directora Regional de La Araucanía, contrata los Servicios del Proveedor **COMERCIAL TOP ROLLER LTDA.**, Rut: 76.297.385-5, adjudicatario de la publicación **"SERVICIO DE SUMINISTROS ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CORTINAS ROLLERS PARA JARDINES INFANTILES JUNJI, REGION DE LA ARAUCANIA"**, para cuyo efecto "el proveedor" se obliga a ejecutar el contrato de suministro contratado, según los términos que se expresan y aceptan en este contrato, bases Administrativas de la Licitación, Especificaciones Técnicas y presupuestos.

TERCERO: "El proveedor" se compromete a ejecutar el servicio denominado **"CONTRATO DE SERVICIO DE SUMINISTROS ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CORTINAS ROLLERS PARA JARDINES INFANTILES JUNJI, REGION DE LA ARAUCANIA"** en cumplimiento con los requisitos señalados en las bases Administrativas reglamentarias publicadas por JUNJI con sus términos de referencia, y aclaraciones, los cuales son parte integrante del presente contrato.

CUARTO: PLAZOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El contrato tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2017 y comenzará a regir a partir de la fecha de su suscripción.



La extensión de su vigencia más allá de cada ejercicio presupuestario anual, quedará supeditada a la existencia de recursos suficientes para este efecto, en el presupuesto ordinario anual respectivo de la Institución. Por lo anterior, la Junta Nacional de Jardines Infantiles queda, desde ya, facultada para poner término al referido contrato invocando como fundamento, la falta de recursos suficientes en el ejercicio presupuestario de que se trate, sin que ello deba hacerse con una anticipación determinada y sin que genere responsabilidad alguna para el Servicio, por lo cual, dicha decisión unilateral no implicará el pago de suma alguna por ningún concepto que no sea el pago de los servicios prestados por la empresa.

QUINTO: EL PAGO

Las facturas deberán ser presentadas por el oferente adjudicado de acuerdo a cada orden de compra, con su respectivo respaldo que acredite la realización de los servicios cobrados, en la Oficina de Partes de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, ubicado en Vicuña Mackenna N° 914, Temuco.

Se debe emitir la factura señalando que se trata del Servicio de Cortinas Rollers realizado en jardines infantiles de la Dirección Regional JUNJI Araucanía.

Una vez realizada la recepción definitiva de los servicios, sin ningún alcance del Supervisor, además de haber cumplido con lo que se solicita en las Bases Técnicas, se procederá a realizar el pago del servicio con un plazo máximo de 30 días de recibida la factura. Es requisito obligatorio presentar la copia cedible de la factura al momento de retirar el pago.

SEXTO: DETALLE DEL VALOR DE LOS SERVICIOS

PROYECTO	DIRECCIÓN	TOTAL
BERLIN. ANGOL	Berlín 885, Angol	947.625
NAHUEL BUTA, ANGOL	Calle Millatray 1231	1.016.518
TROVOLHUE, CARAHUE	Calle Romilio Adrizola N° 240	1.090.224
LAGUNA CONGUILLIO, CURACAUTIN	Calle Laguna Conguillio 545, Villa San Sebastián.	1.161.129
PILLANLELBUN, LAUTARO	Calle Ramón Freire 295, Pillanlelbún, Lautaro	1.152.528
BRASIL, TRAIGUEN	Calle Brasil 743	1.091.424
ALBERTO LEVY, TRAIGUEN	Calle Alberto Levy 299	1.084.901
CLUB HIPICO VICTORIA	Calle Club Hípico 1490	1.304.323
PLAZA PINTO, VICTORIA	Miraflores 610 esquina Riquelme	274.831

Si la Junta Nacional de Jardines Infantiles necesita instalar en otro jardín infantil, sala cuna u oficina, solicitara a la empresa adjudicada una nueva cotización (se utilizará como base las cotizaciones ya presentadas).



SEPTIMO: MULTAS

El proveedor se hará acreedor a una multa por cada día hábil de atraso equivalente 2 % del valor total neto del servicio no entregado conforme, procediéndose a descontar del pago total de la respectiva facturación.

Si las faltas fueran de carácter repetitivo, JUNJI se reserva el derecho de poner término al Contrato.

Si la multa alcanza el 12% se cancelará el contrato.

OCTAVO: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión administrativa y técnica de la relación contractual estará a cargo de la Sección de Recursos Físicos de la Dirección Regional de la Araucanía, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. Quienes podrán pedir asesoría a la subdirección de Cobertura e Infraestructura.

El responsable de la supervisión técnica, deberá:

- Supervisar y controlar el desarrollo de la prestación de los servicios, velando por el cumplimiento de sus objetivos y plazos acordados.
- Proporcionar la información necesaria a la empresa adjudicada para la correcta prestación.
- Revisar y aprobar los trabajos finales, y certificación de los mismos según corresponda.
- Solicitar a la autoridad competente, el término anticipado del contrato en caso de requerirlo la institución ya sea por incumplimiento o por motivos presupuestarios.
- Solicitar a la autoridad competente, la aplicación de multas por incumplimiento.
- Solicitar ampliación o disminución del servicio en caso de así requerirlo JUNJI.
- Otorgar su conformidad previa al pago.
- Supervisar y poner a disposición de la contraparte técnica el mecanismo para evaluar el servicio o adquisición contratada.
- Mantener disponible los antecedentes de la licitación tanto para JUNJI, como para el proveedor.
- Realizar los actos administrativos que se deriven de la toma de decisión por parte de la contraparte técnica.

NOVENO: MODIFICACIÓN DE CONTRATO

Las partes podrán modificar el correspondiente contrato suscrito por ellas. Todas las modificaciones de servicios acordadas durante el periodo de vigencia del respectivo contrato, se incorporarán en nuevos anexos, los que, para todos los efectos legales, formarán parte integrante de dicho contrato. Al respecto, los señalados anexos deberán perfeccionarse por mutuo acuerdo de las partes, aprobarse mediante el



correspondiente acto administrativo, y sus modificaciones no podrán alterar la naturaleza del objeto del contrato.

En tal caso, no podrá alterarse la aplicación de los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes.

Los aumentos o disminución de servicios se cotizarán al mismo valor de los precios unitarios del presupuesto adjudicado.

DECIMO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

La Junta Nacional de Jardines Infantiles está facultada para declarar administrativamente el término anticipado del contrato, en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna, respecto al oferente adjudicado, si concurriere alguna de las causales que se señalan a continuación:

- a) Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- b) Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante, según lo solicitado en las Bases Técnicas.
- c) Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o a las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del adjudicatario.

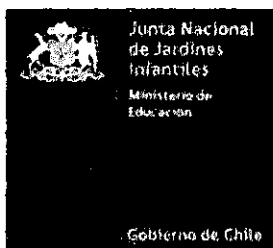
Se entenderá por incumplimiento grave la inexecución o ejecución parcial por parte del adjudicatario de las obligaciones correspondientes a la prestación de los servicios según las respectivas Bases Administrativas y Técnicas, que importe una vulneración a los elementos esenciales de la contratación, siempre y cuando no exista alguna causal que le exima de responsabilidad y que dicho incumplimiento le genere a la Junta Nacional de Jardines Infantiles un perjuicio significativo en el cumplimiento de sus funciones.

En los casos señalados anteriormente, si procediere, **se podrá además hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato y condiciones laborales**, y se pagará al oferente adjudicado los servicios efectivamente entregados y recibidos a satisfacción.

La resolución que disponga el término anticipado del contrato deberá, en todo caso, estar debidamente fundada.

DECIMO PRIMERO: PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS:

El contratista no podrá ceder ni transferir en forma alguna, **total ni parcialmente los derechos y obligaciones** que nazcan del desarrollo de la presente licitación.



DECIMO SEGUNDO: GARANTIA FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, BUENA EJECUCION DE SERVICIOS Y OBLIGACIONES LABORALES

Para garantizar el fiel cumplimiento del contrato el oferente entregó una garantía consistente en un "vale vista" de ejecución inmediata N° 1953606, tomada a nombre de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por un 5% del valor total del contrato, con una fecha de vencimiento mínimo de 60 días hábiles, contados desde la fecha inicial de término del contrato.

La glosa de la garantía indica: "En garantía fiel cumplimiento de contrato, buena ejecución de Servicios y Obligaciones laborales por "CONTRATO DE SUMINISTRO ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CORTINAS ROLLERS PARA JARDINES INFANTILES JUNJI, REGION DE LA ARAUCANIA",

DECIMO TERCERO: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

El contratista deberá contar con personal debidamente capacitado para cumplir las funciones a cargo, con la experiencia exigida para brindar un servicio eficiente y eficaz, quien deberá asumir la plena responsabilidad y representación del contratista para hacer efectiva las instrucciones impartidas por la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La JUNJI podrá rechazar a este personal por razones fundadas, teniendo 24 horas para hacer el reemplazo. El contratista será responsable de la calidad de los materiales. El contratista será responsable de todo accidente o daño que durante la vigencia del contrato, le pudiera ocurrir a su personal.

De igual modo, el contratista será responsable de cumplir las obligaciones que le corresponden como empleador, en aspectos de remuneraciones, previsión, seguridad, etc.

El contratista asume toda la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución de los trabajos, obligándose a rehacer sin costo para la JUNJI, cualquier falla que a juicio de la Institución pudiera apreciarse.

El contratista deberá efectuar supervisión permanente para velar por el correcto y adecuado cumplimiento por la ejecución del contrato.

El incumplimiento de las obligaciones indicadas en el presente numeral, facultan a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, para hacer efectiva la garantía de buena ejecución de Servicios y fiel y oportuno de contrato.

DECIMO CUARTO:

La personería de doña MARIA ISABEL COFRE MOLINET para actuar en representación de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, consta en Resolución N° 015/108 de fecha 04 de Junio del 2015, de la Vicepresidenta de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

DECIMO QUINTO:

Los siguientes antecedentes forman parte integrante del presente contrato:

- Bases Administrativas



- Especificaciones Técnicas
- Anexos Nº 1, Nº 2, Nº 3, Nº 4, Nº 5.
- Consultas, Respuestas y Aclaraciones.

DECIMO SEXTO: Para todos los efectos Legales ambas partes fijan domicilio en la Ciudad de Temuco y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO SEPTIMO: Este instrumento se firma en cuatro ejemplares, quedando tres en poder de la JUNJI y uno en poder del proveedor.

Previo lectura, las partes ratifican y firman

FERNANDO ELIZALDE CUEVAS
GERENTE COMERCIAL

TOP ROLLER LTDA.

Com. Top Roller Ltda.
Rut: 76.297.385-5
Av. El Salto 1957
Recoleta, Santiago



MARIA ISABEL COFRE MOLINET
DIRECTORA REGIONAL DE LA ARAUCANIA
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

MICM/JDH/SRC/OCM/CFM/cfm